



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-057

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** los artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; concordantemente en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo que se establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, se establece que las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos públicos. Así mismo, su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;
- Que** el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-057**

- Que** el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;
- Que** el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, la defensa nacional, protección interna y orden público;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-057

- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantiza la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;
- Que** el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, es responsable de la elaboración de las políticas públicas, la planificación integral y la coordinación de los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad;
- Que** el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que quien estará encargado del orden Público es el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y Policía Nacional, como órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, encargados de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-057

desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que** el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), tiene como objeto el de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que** el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:

- “1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;*
- 2. Planificar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Policía Nacional, en concordancia con la planificación de seguridad interna;*
- 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;*
- 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-057**

6. *Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*
7. *Ejercer el control de desempeño y evaluación de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos;*
8. *Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos.”*

**Que** el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), señala que las entidades de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

**Que** en el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP), se establecen las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

**Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, a los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, les corresponde la fiscalización y control político, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y los reglamentos internos correspondientes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-057**

- Que** mediante Resolución No. RL-2021-2023-003 de 23 de junio de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional exhortó al Presidente de la República, a fin de que disponga a sus ministros y ministras, Policía Nacional, y a todo el aparato gubernamental vinculado con el con la seguridad del Estado, para que, en el marco de sus competencias, cumplan y den seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030;
- Que** mediante resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de 29 de julio y 28 de septiembre de 2021, se exhortó a la señora Ministra de Gobierno, doctora Alexandra Vela Puga a esa fecha, que en uso de sus competencias declare a los cantones de Durán y Milagro de la provincia del Guayas, el Estado de Emergencia; así como, disponga a la Policía Nacional del Ecuador, asigne más presencia policial en los cantones referidos para que se realicen patrullajes permanentes y operativos de control de armas y de sustancias sujetas a fiscalización, debido a los incrementos de muertes violentas que se han producido; así como, el aumento de violencia e inseguridad, en las calles de estas ciudades;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, se escinde el Ministerio de Gobierno y se crea el Ministerio del Interior como ente rector de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 383 de 30 de marzo de 2022, se designa al general inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, como Ministro del Interior;
- Que** en la provincia del Guayas está sufriendo un azote delincencial en su territorio de manera frecuente, reiterativa y sin control, dejando de lo que va del año 2022 más de 375 muertes violentas, registradas en los cantones de Durán, Guayaquil y Samborondón, a esto se suma el expendio de drogas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-057**

asaltos, tentativas de asesinatos y sicariatos que son los delitos que a diario se registran ya a nivel nacional, provocando zozobra general;

**Que** la Seguridad Ciudadana se fomenta desde todos los espacios, siempre y cuando existan políticas públicas efectivas; sin embargo, no existe una protección real al ciudadano, es así que hay muchos delitos se quedan en la impunidad debido al grado de amedrentamiento a la población, provocando encubrimientos y más miedo; y,

De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Disponer la comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en la próxima sesión del máximo órgano de decisión de la Función Legislativa, a partir de la aprobación de la presente Resolución, con la finalidad de que informe las acciones emprendidas por la Cartera de Estado a su cargo y la Policía Nacional, para mitigar la inseguridad ciudadana y muertes violentas en el cantón Durán, provincia del Guayas y en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** Disponer que durante el tratamiento del punto del orden del día de la comparecencia del General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior deberá permanecer en el Salón del Pleno hasta agotar el tratamiento de este punto del orden del día, a fin de que dé respuestas a las inquietudes de los Asambleístas que sobre este punto se pudieran plantear.

**Artículo 3.** Disponer al General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior que 24 horas previa a su comparecencia remita a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que sea difundida a los Asambleístas, el informe correspondiente a su intervención en el Pleno de la Asamblea.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-057**

**Artículo 4.** Recibir en comisión general el día que se convoque a la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional al General Inspector (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior, a representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gremios, academia y sociedad civil, para que puedan abordar sobre la problemática de la crisis de inseguridad.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ESPERANZA  
GUADALUPE LLORI  
ABARCA**

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta



Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General